

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 16 de junio de 2023. Consta de 3 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la Doctora VERONICA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.298.401 es portadora de la T.P. No. 168.135 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 26 de junio de 2023

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	JESÚS ALONSO ÁLZATE SANCHEZ
<b>Demandado</b>	CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00257 00</b>
<b>Interlocutorio No. 765</b>	Libra mandamiento de pago - decreta medidas – reconoce personería.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas. Igualmente, se accederá a la solicitud de librar oficio.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria,** a favor del señor **JESÚS ALONSO ÁLZATE SANCHEZ,** identificado con c.c. No. 71.623.158; y en contra del señor **CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA,** identificado con c.c. No. 71.682.823, por las siguientes sumas, representadas en los siguientes documentos: **a) Por el pagaré No. 001,** la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00),** más intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 31 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación. **b) Por el pagaré No. 002,** la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$570'000.000.00),** más

intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 31 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole del correo electrónico del juzgado y de la ubicación de la sede física del mismo.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes medidas cautelares solicitadas:

**a)** El embargo del inmueble identificado con matrícula **No. 01N-410950** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de presunta propiedad del demandado señor **CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA**, identificado con c.c. No. 71.682.823.

**b)** El embargo del inmueble identificado con matrícula **No. 001-250991** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del demandado señor **CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA**, identificado con c.c. No. 71.682.823.

**c)** El embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual o convencional vigente que el demandado señor **CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA**, identificado con c.c. No. 71.682.823, devenga al servicio de la empresa **IMDUCOP S.A.S.** Medida que se limita en la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$1.300´000.000.00)**, conforme al artículo 599 del C.G.P.

Librense los oficios respectivos, comunicando a las respectivas entidades las medidas acá decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: - OFICIAR** a **TRANSUNION**, para que con destino a este proceso, se allegue certificado en el que se informe sobre los productos financieros que sean

de propiedad del señor **CARLOS MARIO SALAZAR CARDONA**, identificado con c.c. No. 71.682.823, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Líbrese y tramítense el respectivo oficio por secretaría

**SEXO: RECONOCER** personería a la Doctora VERONICA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.298.401, portadora de la T.P. No. 168.135 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 099



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**